

ASOCIACION COLOMBIANA DE DERECHO MARITIMO

“ACOLDEMAR”

ESTATUTOS

I.	De la Asociación	2
II.	De los Asociados	4
III.	De la Administración	6
IV.	Del Patrimonio y Régimen Económico	10
V.	De la Liquidación	11

I. De la Asociación

Artículo 1.- La Asociación Colombiana De Derecho Marítimo (“**ACOLDEMAR**”), es una asociación gremial y profesional que se constituye de naturaleza civil, privada y sin ánimo de lucro, y se registrará por los presentes estatutos, por las leyes colombianas y por su reglamento interno.

Artículo 2.- La Asociación tiene como objeto promover el estudio, la investigación, la actualización y la uniformidad del Derecho Marítimo y de todas las ramas del derecho conexas. En cumplimiento de su objeto, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a. Impulsar el desarrollo y actualización de la legislación marítima nacional, teniendo en cuenta los usos, costumbres y doctrina nacional e internacional, con miras a la unificación del Derecho Marítimo, en cuanto no sea contrario a los intereses nacionales.
- b. Participar en la formulación, discusión y desarrollo de proyectos de legislación a nivel nacional e internacional relativos al Derecho Marítimo.
- c. Promover congresos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales sobre temas propios, afines y conexos al Derecho Marítimo.
- d. Realizar estudios y emitir conceptos sobre aspectos legales relativos al Derecho Marítimo.
- e. Mantener contacto estrecho con profesionales universidades, organizaciones, academias y organismos similares con el fin de promover la difusión del Derecho Marítimo.
- f. Celebrar convenios de cooperación con diferentes personas naturales y jurídicas que sean adecuados el objeto de la Asociación.
- g. Ser miembro activo de organizaciones afines a su objeto.
- h. Propiciar la edición y publicación de obras y trabajos relativos al Derecho Marítimo.
- i. Colaborar con las entidades de Gobierno y otras organizaciones nacionales e internacionales en la elaboración de proyectos normativos y conceptos relacionados con el Derecho Marítimo.
- j. Fomentar la solución de las controversias relacionadas con el Derecho Marítimo, mediante arbitraje, mediación o amigable composición.
- k. Procurar el contacto permanente de todos los Asociados entre sí para lograr el desarrollo y cumplimiento del objeto de la Asociación.
- l. Realizar toda otra actividad que sea conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá constituir otras sedes y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados.

Artículo 4.- El término de duración de la Asociación será de cien (100) años contados a partir de la inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, pero podrá disolverse anticipadamente de conformidad con lo señalado en la Ley y en los presentes estatutos.

II. De los Asociados

Artículo 5.- Podrá pertenecer a la Asociación toda persona natural o jurídica interesada en el Derecho Marítimo y sus materias afines y conexas.

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas interesadas en las actividades marítimas que se adhieran a ésta voluntariamente. La adhesión conlleva la aceptación de estos Estatutos y el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como el pago de las cuotas fijadas por los órganos de administración de la Asociación y el cumplimiento de las demás obligaciones que imponga el reglamento interno.

Artículo 7.- La Asociación tendrá Asociados Fundadores, Asociados Honorarios, Asociados Activos y Asociados Corresponsales.

Artículo 8.- Son Asociados Fundadores los asistentes a la Asamblea Inicial y suscriptores del Acta que apruebe la fundación de la Asociación.

Artículo 9.- Son Asociados Honorarios el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General Marítimo.

Artículo 10.- El Presidente Fundador, Guillermo Sarmiento Rodríguez, será Presidente Honorario pudiendo asistir discrecionalmente a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 11.- Le será también conferida la calidad de Asociado Honorario a las personas o entidades que hubieren contribuido en forma notable al estudio y difusión del Derecho Marítimo o que hubieran servido de manera destacada a la actividad marítima, mediante proposición de un asociado activo y con la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva. Los Asociados Honorarios serán miembros de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto, y sin que su inasistencia sea considerada para los efectos de determinar el quórum de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son Asociados Activos las personas naturales o jurídicas interesadas en los asuntos relativos al Derecho Marítimo, que diligencien el formulario de inscripción y sean aceptados por la Junta Directiva. Los Asociados Activos personas jurídicas deberán designar por escrito a su representante.

Artículo 13.- Serán Asociados Corresponsales todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con quienes la Asociación trabaje conjuntamente para promover la difusión del Derecho Marítimo mediante acuerdos de cooperación mutua.

Artículo 14.- Son derechos y deberes de los Asociados:

- a. Elegir y ser elegidos en calidad de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, por sí o por medio de un representante, debidamente acreditado con mandato escrito.

- c. Presentar ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva las proposiciones, proyectos, estudios y trabajos que estimen oportunos, así como las consultas relacionadas con el objeto de la Asociación.
- d. Informar y ser informados de los asuntos que los afecten en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Utilizar los servicios de la Asociación.
- f. Examinar y comprobar los balances que presente la Junta Directiva.
- g. Cumplir con los estatutos, acuerdos y resoluciones formales emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- h. Facilitar la información profesional que le sea requerida, para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- i. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- j. Desempeñar cumplidamente y con lealtad los cargos, comisiones y funciones que se les confiera.
- k. Cooperar y colaborar con la Asociación para la mejor consecución de su objeto.
- l. Informar a la Junta Directiva sobre los cambios sustanciales de las costumbres o normas que reglamenten la actividad marítima.
- m. Impugnar judicialmente las decisiones de la Asociación que desconozcan las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 15.- El carácter de asociado se pierde:

- a. Por voluntad del asociado.
- b. Por decisión de la Junta Directiva fundada en la comisión de actos considerados como perjudiciales a la Asociación y al desarrollo de sus actividades.
- c. Por el incumplimiento de sus obligaciones, previstas en el artículo 14 de estos Estatutos, previa decisión de la Junta Directiva.

III. De la Administración

Artículo 16.- La Asociación estará administrada por:

- a. La Asamblea General de Asociados, formada por todos los miembros de la Asociación.
- b. La Junta Directiva formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, investida de las más amplias facultades al efecto. Tendrá especialmente las siguientes funciones:

- a. Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- b. Aprobar o improbar las gestiones de la Junta Directiva.
- c. Adoptar toda clase de acuerdos en relación con el desarrollo de su objeto.
- d. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas de la Asociación, así como el balance anual que presentará la Junta Directiva.
- f. Nombrar a los miembros que componen la Junta Directiva, el Auditor Interno así como la designación de los Asociados Honorarios.
- g. Reunirse ordinariamente una vez por año dentro de los tres primeros meses, y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva o por solicitud de por lo menos el 30% de los Asociados. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea se hará por cualquier medio escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración anexando el correspondiente orden del día.
- h. En la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General, hará quórum para las respectivas deliberaciones la mitad más uno de los miembros. Si transcurrida una hora de la fijada en la citación no estuviera presente el mencionado quórum, éste lo formará cualquier número plural de miembros que se encuentren presentes y será válida toda resolución que se adopte por mayoría de votos.
- i. De las sesiones se llevará un Libro de Actas de la Asamblea General, en el que se consignarán las deliberaciones y decisiones de la misma, con la firma del Presidente y del Secretario en cada caso.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- b. Nombrar Secretario General y Tesorero, dentro de los vocales de la misma Junta.
- c. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos, cuando lo crea conveniente.
- d. Proponer a la Asamblea el valor de las cuotas para el sostenimiento de la Asociación y proponer las extraordinarias, en caso necesario.
- e. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe sobre las actuaciones del respectivo período, así como el estado de las cuentas, el balance y el presupuesto para el período siguiente.
- f. Tomar las medidas necesarias para el desarrollo de su objeto.
- g. Aceptar los legados, donaciones o subvenciones a favor de la asociación.
- h. Admitir a los miembros activos y corresponsales de la Asociación.
- i. Aprobar actos y contratos que celebre el Presidente para el cumplimiento del objeto de “ACOLDEMAR”.
- j. Las reuniones de la Junta Directiva se harán de manera trimestral y cuando las circunstancias así lo exijan.
- k. El quórum de la Junta Directiva es de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos.
- l. La Junta Directiva podrá designar comisiones para el estudio de determinados asuntos o la elaboración de trabajos relacionados con el objeto de la Asociación.

Artículo 19.- El cargo de Presidente recaerá sobre un asociado activo, quien ejercerá el cargo por espacio de un año, pudiendo ser reelegido para el período siguiente por la decisión de la Asamblea General. Será asistido por los demás miembros de la Junta Directiva y, en casos de ausencia, será sustituido por el Vicepresidente de la Junta.

Artículo 20.- Son funciones del Presidente:

- a. Representar permanentemente a la Asociación en los actos públicos y privados y ante las entidades donde fuere necesario ejecutar gestiones en desarrollo del objeto como su representante legal.
- b. Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados.
- c. Firmar las actas conjuntamente con el Secretario, y la correspondencia, cuando fuere necesario.
- d. Autorizar los pagos conjuntamente con el Tesorero.
- e. Contratar empleados con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- f. Desarrollar todos los actos y gestiones necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación

Artículo 21.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia.
- b. Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el desarrollo del objeto social.
- c. Cumplir con las comisiones que le encargue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 22.- Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar los Libros de Asociados y de Actas de la Asociación.
- c. Cuidar de la buena marcha de las instalaciones de la Asociación.
- d. Velar por la formación, custodia e incremento de la biblioteca de la Asociación.

Artículo 23.- Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas y percibir todos los ingresos de la Asociación.
- b. Firmar con el Presidente o el Vicepresidente, en su caso al abrir o cerrar cuentas corrientes en asocio del Presidente o del Vicepresidente.
- c. Hacer pagos con la autorización del Presidente o del Vicepresidente.
- d. Llevar la contabilidad respectiva.
- e. Presentar a la Junta Directiva el Balance Anual, así como el presupuesto de gastos para el período siguiente.

Artículo 24.- Son funciones del Auditor Interno:

- a. Informar a la Asamblea sobre el desarrollo de las actividades contables de la Asociación, así como del manejo de los bienes de la misma.
- b. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, las Actas de reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y por la conservación de todos los documentos de “ACOLDEMAR”.
- c. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar su debida conservación.
- d. Presentar el informe de auditoría previo a la realización de las reuniones ordinarias de Asamblea.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- f. Las demás que le fijen la Asamblea, la Junta Directiva y el reglamento interno de la Asociación.

IV. Del Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 25.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a. El importe de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- b. Los ingresos por venta de publicaciones y realización de eventos que efectúe la Asociación.
- c. Los legados, subvenciones, contribuciones y donaciones que acepte la Asociación.
- d. Por cualquier otro ingreso adicional o extraordinario.

Artículo 26.- La totalidad de los ingresos, deducidos los gastos debidamente aprobados, así como los frutos y utilidades que generen los bienes de la Asociación, se destinarán exclusivamente al desarrollo de su objeto.

V. De la Liquidación

Artículo 27.- La Asociación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 28.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se haga dicho nombramiento actuará como tal el representante legal inscrito. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea al momento de decretar la disolución de la Asociación.